

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdepartamento Clasificación

> REG.: 2630-13.01.2011 R-047-13.01.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 286

RECLAMO N° 037, DE 16.04.2010 ADUANA METROPOLITANA DIN N° 4100564866-K DE 15.01.2010 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 341, DE 12.10.2010 FECHA DE NOTIFICACIÓN : 21.10.2010

VALPARAÍSO, 2 3 MAYO 2012

VISTOS:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario Nº 71, de 11.01.2011, de la Señora Jueza Directora Regional de la Aduana Metropolitana

CONSIDERANDO:

Que, el Agente de Aduanas impugna el cargo formulado por la Fiscalizadora al momento del aforo documental, quien objeto la aplicación de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, al no estar emitido el Certificado de Origen de acuerdo a las formalidades establecidas en el Tratado y ratificado en Oficio Circular Nº 343/2003 DNA, Anexo 1 y siguientes.

Que, el motivo específico del cargo cursado es que el Certificado de Origen que se adjuntó viene con el membrete "United State of America –Chile Free Trade Agreement-Origin Certificate", no indicándose en ninguna parte que se trata del TLC Chile –USA.

Que, la Agente de Aduanas señala en su reclamo al cargo que el hecho que el Certificado de Origen venga en idioma inglés no es causal de rechazo, por cuanto el propio Compendio de Normas Aduaneras admite expresamente la utilización de este idioma en dicho documento y por otra parte el Oficio Circular Nº 333/03 que contiene las normas para la aplicación de TLC Chile-USA, en su numeral 5.1.1, expresa que los Certificados de Origen pueden llenarse en español o inglés.

Que, en el fallo de primera instancia, en lo tangencial se señala que el TLC Chile-USA acepta que el Certificado de Origen puede ser llenado en español o en inglés, pero no se cumplen los requisitos para su confección, ya que en el caso que el exportador o el importador no sea el productor de la mercancía, dicho exportador o importador deberá emitir el certificado de origen sobre la base de un Certificado de Origen





firmado por el productor, con la información que se contendrá en un oficio; y su conocimiento en el sentido que la mercancía califica como originaria, (Oficio Circular N° 333/2003, numeral 5.1.5 DNA) requisitos que no se acreditan en el presente caso.

Que, la Agente de Aduanas interpone recurso de apelación, conforme al Art. 125 de la Ordenanza de Aduanas, señalando en lo medular que el fallo de primera instancia se funda en observaciones diferentes a las señaladas en el Cargo, no respetándose la materia controvertida, que estaba referida a la emisión del Certificado de Origen en idioma inglés.

Que, efectuado el análisis de la presente controversia, efectivamente el cargo estaba referido exclusivamente a que el membrete del Certificado de Origen se presentaba en idioma inglés, hecho que tal como se especifica en párrafos anteriores es aceptable y así se encuentra instruido, por lo cual no corresponde extender la materia controvertida a otras situaciones no expresadas en el documento que genera el reclamo.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

- REVÓCASE el Fallo de primera Instancia.
- 2. DÉJESE sin efecto el Cargo Nº 561 de 08.02.-2010 y Denuncia Nº 175998 de 23.01.2010.
- 3. APLÍQUESE el TLC CHILE-USA

Anótese v comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

GEA/ATR/CCR/ROT/rot. R-047-14

10.03.2011

Plaza Sotomayor Nº 60

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA TRIBUNAL DE RECLAMACIONES

RECLAMO DE AFORO Nº 037 / 16.04.2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

SANTIAGO, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña., en representación de los Sres. FINNING CHILE S.A., R.U.T. Nº 91.489.000-4, mediante la cual reclama el Cargo Nº 561 de 08.02.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal Nº 4100564866-K, de fecha 15.01.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado Libre Comercio Chile- Usa, al denegar la prueba de origen y formular cargo 561/08.02.2010, por cuanto el certificado de origen de 15.01.2010, no indica en su membrete que se trata del TLC Chile-Usa;
- 2.- Que la Denuncia N° 175998, de 23.01.2010, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto el Certificado de Origen presentado como antecedente en carpeta de revisión en aforo documental, no se encuentra emitido conforme a las formalidades establecidas en el Tratado y ratificado en Oficio Circular N° 343 del 29.12.2003, ordenándose formular cargo;
- 3.- Que el recurrente señala que el certificado señala en su membrete "United States of America-Chile Free Trade Agreement", en idioma ingles, lo que se traduce como, Tratado de Libre Comercio Chile Estados Unidos de América, razón por la cual cumple con los requisitos señalados en el Oficio Circular 343/2003, para su admisibilidad;
- 4.- Que agrega además, que el Oficio Circular Nº 333/2003, que contiene las normas para la aplicación del TLC Chile-Usa, en su numeral 5.1.1, expresa que los certificados de origen pueden llenarse en español o ingles y obviamente si ello es factible no corresponde el rechazo de un certificado de origen por tener su membrete inicial en dicho idioma, por lo que solicita dejar sin efecto el cargo;

- 5.- Que la Fiscalizadora señora Isabel Carrión D., en su Informe N° 52 de fecha 23.04.2010, indica que revisados nuevamente los antecedentes presentados, tanto en la etapa del aforo documental como en el reclamo de aforo, se observa que efectivamente el certificado de origen se encuentra bien emitido en lo que dice relación con el membrete, pero que en relación al llenado del campo 1, no cumple con los requisitos señalados para su confección, ya que el exportador tiene como residencia Suiza, que es un país no parte del tratado, y que la triangulación se efectuó a través de Uruguay, que tampoco es parte, tal como lo indica la factura Nº A3365 emitida por Moncouver S.A.;
- 6.- Que agrega la funcionaria, que el Oficio Circular N°333/2003, en su numeral 5.1.5, dice textual "en el caso que el exportador o el importador no sea el productor de la mercancía, dicho exportador o importador deberá emitir el certificado de origen sobre la base de:
- a) Un certificado de origen firmado por el productor, con la información que se contendrá en un oficio; y
- b) Su conocimiento en el sentido que la mercancía califica como originaria. Requisito que no se cumple en este caso, ya que, quien firma el certificado, es el Jefe de Comercio Exterior de la empresa Finning Chile S.A., por tales razones estima que el cargo se encuentra formulado de acuerdo a la normativa aduanera vigente sobre la materia;
- 7.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el certificado de origen se encuentra emitido conforme a instrucciones del Oficio Circular Nº 343/2003 de fecha 29.12.2003 y/o a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos, la que fue notificada mediante Oficio Nº 869, de fecha 15.09.2010, y contestada el 04.10.2010;
- 8.- Que el recurrente en respuesta a la causa prueba, señala que el Capitulo cuatro del TLC CH/USA que se refiere a los aspectos del certificado de origen, dispone que el numeral 5 de su articulo 4.13 que, "las partes dispondrán que el certificado de origen se complete ya sea en ingles o español", y ratifica los fundamentos expuestos en la etapa de reclamación, contenidos en los oficios Nºs 333/2003 y 343/2003;
- 9.- Que, se acompaña copia de certificado de origen expedido con fecha 15.01.2010, por el Sr. Ángel Chacana R., Jefe Comercio Exterior de la empresa Finning Chile S.A., en el cual consta la firma en el recuadro 11;
- 10.- Que, el numero 1 del articulo 4.12 del Tratado dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el numero 1 del articulo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener validamente que la mercancía es originaria. Además, el numeral 2 del mismo artículo agrega que el certificado puede ser emitido por el importador, por el exportador o por el productor, debiendo completarse en español o en ingles;

11.- Que, para efectos del artículo 4.13 (1) del Tratado y número 4 del Oficio Circular N°333, de esta Dirección Nacional, de 18.12.03, el certificado de origen deberá atenerse a las siguientes instrucciones:

En lo formal se podrá seguir la distribución y el orden del certificado de origen establecido para el Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América de Libre Comercio Chile – Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA), excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, debiendo consignarse expresamente que se trata del TLC Chile – Estados Unidos.";

- 12.- Que, el articulo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento.
- 13.- Que el Art. 4.13, Nº 1, exime de un formato predeterminado de certificado de origen, no obstante lo anterior por Oficio Circular Nº 343/2003, se regulo la cantidad de campos o aéreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce, entre las cuales se encuentra el numero 1, la obligación de indicar el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el numero de identificación tributaria del exportador.
- 14.- Que en la Sección C- Definiciones Art. 4.18, para los efectos del tratado Exportador se define como "a una persona quien exporta mercancías desde el territorio de una parte";
- 15.- Que en este caso el exportador señalado en el campo 1, del certificado de origen, Caterpillar Ameritas S.A.R.L., con domicilio en Suiza, corresponde a un exportador de un país no parte del tratado;
- 16.- Que, de lo anterior se infiere que en el caso del TLCCH-USA, el importador debe acreditar el origen invocado con los documentos respectivos, esto es, un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía es originaria. En el caso que se presente el certificado extendido por el importador, lo que se pide es que este instrumento cuente con los 12 campos mínimos de datos que dispone el oficio Circular antes mencionado y cumpla con las formalidades dispuestas por el Tratado, debiendo presentarse este certificado completo en todos sus campos, salvo los opcionales;
- 17.- Que conforme a los antecedentes del expediente, y teniendo presente las Instrucciones impartidas por los Oficios Circular Nº 333/2003 y 343/2003, cuando se acredita el origen mediante certificado emitido por el importador , debe presentarse debidamente suscrito, debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no consignando el Tratado de libre Comercio de Chile Estados Unidos en ninguna de sus disposiciones, la posibilidad de aceptar errores en el llenado del certificado de origen;
- 18.- Que en mérito de lo expuesto, este Tribunal estima no acoger la petición del recurrente;

19.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.
- 2.- CONFIRMASE el Cargo N° 561, de fecha 08.02.2010 y la Denuncia N°175998 del 23.01.2010, formulados a la Declaración de Ingreso N° 4100564866-k, de fecha 15.01.2010, suscrita por el Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña., en representación de los Sres. FINNING CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB JUEZA DIRECTORA REGIONAL ADUANA METROPOLITANA

ROSA LOPEZ D. SECRETARIA

AAL/RLD/JRV

ROP 04440 - 13342